

## **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 3 de noviembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

### **República de Colombia Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017  
PALMIRA VALLE, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2022**

|            |   |                                 |
|------------|---|---------------------------------|
| PROCESO    | : | SUCESIÓN INTESTADA              |
| CAUSANTE   | : | FLOR DE MARIA SARASTY DE CASTRO |
| RADICACIÓN | : | 2022 - 00424 -00                |

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** de la causante FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- De los hechos de la demanda, específicamente en el hecho UNDECIMO señalo el mandatario judicial, que de la relación marital entre los causantes ALONSO CASTRO PRIETO y la señora FLOR DE MARIA SARASTI DE CASTRO fueron procreados: DORA CASTRO SARASTY, JAIRO CASTRO SARASTY, LUZ ALBA CASTRO SARASTY y ALONSO CASTRO SARASTY, sin embargo de los anexos de la demanda, se tiene que fue allegado dos registros civiles de dos personas diferentes: DORA EUNICE CASTRO SARASTY y DORA EMILSE CASTRO SARASTY, de los cuales debe la parte ACLARAR si pretende que ambas sean tenidas como herederas, puesto que solo señalo el nombre de DORA CASTRO SARASTY.

2.- De igual manera debe ACLARAR el nombre del señor DAVID FABIAN CASTRO RONDON en la demanda, puesto que, del Registro Civil de Nacimiento del mismo allegado a las presentes diligencias, se tiene que su nombre es **FABIAN DAVID CASTRO RONDON.**

3.- No indico la dirección de notificación de la señora LUZ ALBA CASTRO SARASTY.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado ALEXIS SUAREZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.146 y TP No. 240.359 del C.S.J para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial del demandante BRYAN ANDRES CASTRO RONDON de conformidad con los parámetros señalados en el poder por el conferido y allegado con la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2a85fc88880f485dad61be3a16656d0ce0b77921af6a0bfc29b968471f8317**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**